



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7108455 Radicado # 2026EE215315 Fecha: 2026-09-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER202147 del 2026-09-11
Petición No. 6446172026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE153653 del 2026-07-21
Radicado SDA No. 2026ER145062 del 2026-07-09
Petición No. 4808742026

Radicado SDA No. 2026EE133468 del 2026-06-25
Radicado SDA No. 2026ER123363 del 2026-06-12
Petición No. 4216092026

Radicado SDA No. 2026EE107299 del 2026-05-25
Radicado SDA No. 2026ER96108 del 2026-05-11
Petición No. 3342162026

Radicado SDA No. 2026EE97372 del 2026-05-12
Radicado SDA No. 2026ER85137 del 2026-04-27
Petición No. 2990652026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de dos tabernas denominadas **“OREJAS EL ORIGINAL”** y **“PUEBLITO PAISA”** ubicados en la **CR 26 A No. 1 D - 33** de la localidad de Los Mártires; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE153653 del 2026-07-21, Radicado SDA No. 2026EE133468 del 2026-06-25, Radicado SDA No. 2026EE97372 del 2026-05-12 y Radicado SDA No. 2026EE107299 del 2026-05-25, se informó que el requerimiento será atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad

(matriz aire - emisión de ruido), **durante el tercer trimestre del año 2026**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno.**

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad no es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que depende de factores externos: *como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita*. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otro lado, es importante aclarar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, **ni avala obras de insonorización** a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Ahora bien, frente a la problemática reportada por “*palabras soeces*” se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otra parte y en atención a lo expuesto en su solicitud como: “*(...) SE SUMA EL CAOS GENERADO POR VEHICULOS RUIDOSOS ESTACIONADOS SOBRE LA CARRERA 26 Y FRENTE A UN PARQUE "SIN NOMBRE" UTILIZADO POR LOS ABUELOS DE LOS GERIATRICOS DEL SECTOR, DONDE LOS INFRACTORES ORINAN, CONSUMEN SUSTANCIAS, ARROJAN COLILLAS Y USAN EL ESPACIO COMO PARQUEADERO DE MOTOS DESTRUYENDO LAS MAQUINAS DE EJERCICIO INSTALADAS POR LA ALCALDIA (...)*”, se precisa que en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

motocicletas; sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

En consecuencia, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, no cuenta con las competencias técnicas ni jurídicas para evaluar la problemática expuesta. Teniendo en cuenta que la afectación reportada está relacionada con el parqueo irregular que se presenta, por lo que tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 6446172026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el marco de sus competencias atiendan los hechos expuestos. Acciones que contribuirán a mitigar la problemática por contaminación acústica presentada.

Por otro lado, se precisa que mediante los radicados antes precitados, este despacho había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Los Mártires y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016².

Sin embargo, dado que la problemática persiste y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6446172026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Los Mártires y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021³.

² Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

³ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a las problemáticas reportadas por “riñas” se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Copia
informativa a:**

Comandante de Estación de policía los Mártires, correo electrónico: mebog.e14@policia.gov.co,
Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono: 3103469776. **(SIN ANEXOS)**

Doctor John Jader Suarez Delgado, Alcalde Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Los Mártires, Correo electrónico: alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co. Dirección: AC 19 NO. 28 - 80.
Teléfono: (+601) 3759531 – (+601) 3511577. **(SIN ANEXOS)**